

Recursos Humanos, luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, concluyó favorablemente respecto de la propuesta formulada mediante Memorando N° 291-2017-GG-OSITRAN;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 156-17-GAJ-OSITRAN de fecha 11 de julio de 2017, manifestó que, estando al informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable la designación propuesta;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que “todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, por Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2016, se delegó en la Gerencia General la facultad de designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte de su entorno funcional, entre los que se encuentra el de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN – DIR-GA-02-16, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN; y en el marco de la delegación efectuada mediante la Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor José Tito Peñaloza Vargas en el cargo de confianza de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General.

Artículo 2°.- Dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo de la designación realizada a través de la presente, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2016.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1542993-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el Procedimiento General
“Vehículos para Turismo” DESPA-PG.16
(versión 3)**

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 12-2017-SUNAT/5F0000

Callao, 7 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2017-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Vehículos para Turismo”, DESPA-PG.16 (versión 3);

Que durante el período de capacitación, inducción, difusión y pruebas operativas de la nueva normativa y funcionalidades informáticas en las principales aduanas, se han identificado oportunidades de mejora con relación a las disposiciones relativas al archivo de documentos que repercuten en una mayor fluidez del proceso de control de los vehículos, por lo que resulta necesario modificar el citado procedimiento;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, resulta innecesario pre publicar el presente proyecto, ya que únicamente se están simplificando las formalidades exigidas;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del procedimiento general
“Vehículos para Turismo”, DESPA-PG.16 (versión 3)**

Modifícase el numeral 6 del literal A.2, el numeral 3 del literal B.2 y el primer párrafo del inciso a) del numeral 2 del literal E.1 de la Sección VII del procedimiento general “Vehículos para Turismo”, DESPA-PG.16 (versión 3) conforme a los textos siguientes:

“VII. DESCRIPCIÓN

A) INGRESO TEMPORAL
(...)

A.2 Con Certificado de Ingreso Temporal
(...)

6. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizado el ingreso temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva copia simple o digitalizada de la documentación presentada para el control en caso el beneficiario no sea propietario del vehículo.

(...)

B) SALIDA TEMPORAL
(...)

B.2 Con Certificado de Salida Temporal
(...)

3. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizada la salida temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva copia simple o digitalizada de la documentación presentada para el control en caso el beneficiario no sea propietario del vehículo.

(...)

E) REGULARIZACION

E.1 Retiro o retorno del/al país
(...)

2. El funcionario aduanero recibe la documentación, constata que los datos correspondan al beneficiario y al vehículo, y realiza el control físico vehicular.

a) De ser conforme, llena la información requerida en el talón correspondiente de la Libreta o Carnet de Pasos o en el Certificado, firma, sella y registra la información en

el Módulo de Control, con lo que se regulariza y concluye el régimen, luego devuelve al beneficiario los documentos presentados y la Libreta o Carnet de Pasos, y archiva el talón desglosado o el Certificado.

(...)"

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta y
Desarrollo Estratégico

1542257-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicación del proyecto de norma que aprueba el documento "Lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS" y el Anexo "Mapa de Procesos de las UGIPRESS de Nivel Cero" en el portal web de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 093-2017-SUSALUD/S

Lima, 27 de junio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00091-2017/SAREFIS del 23 de junio del 2017 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 020-2017-SUSALUD/OGAJ del 27 de junio del 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la norma acotada, establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la

administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, el numeral 2) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, establece como una de las funciones generales de la Superintendencia, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, el numeral 8) del artículo 8 de la norma precitada, se establece también como función de la Superintendencia el de Supervisar a las IPRESS y UGIPRESS y, en el marco de protección de los derechos en salud, de corresponder, recomendar el inicio de proceso administrativo, civil y/o penal al o los involucrados, así como realizar el seguimiento de dicha acción;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, tiene como finalidad contar con una oferta articulada de intervenciones y servicios que permita responder a las demandas de salud de la población en un espacio geográfico determinado;

Que, la Resolución Ministerial N° 167-2017/MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prestación de Servicios de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes Integradas de Atención Primaria de Salud)", establece como Objetivo, establecer los Lineamientos que orientan la Prestación de Servicios en las Redes de Servicios de Salud. Asimismo, los servicios deberán estar centrados en la persona, su familia y comunidad; y garantizar la cobertura y calidad de los servicios de salud, oportunos y resolutivos. La prestación en redes busca fortalecer el primer nivel de atención como puerta de entrada al sistema de salud;

Que, el literal b) del artículo 48 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las funciones de las Intendencia de Normas y Autorizaciones, señala que ésta se encarga elaborar y proponer los proyectos de normas dentro del ámbito de competencia de SUSALUD;

Que, la Superintendencia Nacional de Salud a efectos de supervisar el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud que garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones, se requiere establecer lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, en atención a ello, la Intendencia de Normas y Autorizaciones ha desarrollado un proyecto de Documento denominado "Lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS" y el Anexo "Mapeo de Procesos Nivel Cero para la organización de las UGIPRESS", cuyas disposiciones serán aplicables a las Unidades de Gestión de IPRESS públicas del Ministerio de Salud, las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y del Seguro Social de Salud, mientras que para las Unidades de Gestión de IPRESS mixtas y privadas podrá ser utilizado como referencia;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, en concordancia con los literales f) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD, aprobado